



## CERTIFICADO DE INFORMACIONES PREVIAS

CERTIFICADO N°		DE FECHA
1	44	27-02-2023
SOLICITUD		DE FECHA
2		

### CERTIFICADO DE NUMERO

A LA PROPIEDAD UBICADA EN CALLE		ROL DE AVALUO
3	EL CALICHE	2301-12
LOTEO O POBLACION		MANZANA
4		SITIO
		A
LOCALIDAD		
5	POZO ALMONTE	LE HA SIDO ASIGNADO EL N°
		152

### CONDICIONES TECNICO URBANISTICAS

6	CONTENIDAS EN (DECRETO O RES. APROBATORIA CON FECHAS)
7	AREA ZONA O SECTOR EN QUE SE EMPLAZA
Z.4. E.U.	

### LINEAS OFICIALES

NOMBRE VIA		TIENE ANTEJARDIN DE
8	EL CALICHE	
LA LINEA OFICIAL SE ENCUENTRA A		
9	20,00 MTS ENTRE LINEAS OFICIALES	
10,00 MTS DESDE EJE DE LA CALZADA		
1,50 MTS DESDE SOLERA		
LA PROPIEDAD SE ENCUENTRA AFECTA POR DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA EN		SE ACOMPAÑA PLANO
10		SU URBANIZACION ES
LA VIA SE CLASIFICA		
11	PARA RESOLVER LA INSUFICIENCIA DE URBANIZACION DEBEN EJECUTARSE LAS SIGUIENTES OBRAS	
12	<input type="checkbox"/> PAVIMENTACION	<input type="checkbox"/> ALCANTARILLADO
	<input type="checkbox"/> AGUA POTABLE	<input type="checkbox"/> ELECTRICIDAD
		<input type="checkbox"/> OTROS (especificar)

NOMBRE VIA		TIENE ANTEJARDIN DE
8	CALLE PROYECTADA	
LA LINEA OFICIAL SE ENCUENTRA A		
9	15,00 MTS ENTRE LINEAS OFICIALES	
7,50 MTS DESDE EJE DE LA CALZADA		
1,50 MTS DESDE SOLERA		
LA PROPIEDAD SE ENCUENTRA AFECTA POR DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA EN		SE ACOMPAÑA PLANO
10		SU URBANIZACION ES
LA VIA SE CLASIFICA		
11	PARA RESOLVER LA INSUFICIENCIA DE URBANIZACION DEBEN EJECUTARSE LAS SIGUIENTES OBRAS	
12	<input type="checkbox"/> PAVIMENTACION	<input type="checkbox"/> ALCANTARILLADO
	<input type="checkbox"/> AGUA POTABLE	<input type="checkbox"/> ELECTRICIDAD
		<input type="checkbox"/> OTROS (especificar)

NOMBRE VIA		TIENE ANTEJARDIN DE
8	PASAJE SAN ISIDRO	
LA LINEA OFICIAL SE ENCUENTRA A		
9	8,50 MTS ENTRE LINEAS OFICIALES	
5,00 MTS Y 3,50 MTS EJE CALZADO		
3,00 MTS Y 1,50 MTS SOLERA		
LA PROPIEDAD SE ENCUENTRA AFECTA POR DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA EN		SE ACOMPAÑA PLANO
10		SU URBANIZACION ES
LA VIA SE CLASIFICA		
11	PARA RESOLVER LA INSUFICIENCIA DE URBANIZACION DEBEN EJECUTARSE LAS SIGUIENTES OBRAS	
12	<input type="checkbox"/> PAVIMENTACION	<input type="checkbox"/> ALCANTARILLADO
	<input type="checkbox"/> AGUA POTABLE	<input type="checkbox"/> ELECTRICIDAD
		<input type="checkbox"/> OTROS (especificar)

NOMBRE VIA		TIENE ANTEJARDIN DE
8		
LA LINEA OFICIAL SE ENCUENTRA A		
9		
LA PROPIEDAD SE ENCUENTRA AFECTA POR DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA EN		SE ACOMPAÑA PLANO
10		SU URBANIZACION ES
LA VIA SE CLASIFICA		
11	PARA RESOLVER LA INSUFICIENCIA DE URBANIZACION DEBEN EJECUTARSE LAS SIGUIENTES OBRAS	
12	<input type="checkbox"/> PAVIMENTACION	<input type="checkbox"/> ALCANTARILLADO
	<input type="checkbox"/> AGUA POTABLE	<input type="checkbox"/> ELECTRICIDAD
		<input type="checkbox"/> OTROS (especificar)



## CERTIFICADO DE INFORMACIONES PREVIAS

USOS DE SUELOS PERMITIDOS Y SUS CONDICIONES

CONDICIONES		USOS DE SUELO PERMITIDOS Y RESTRINGIDOS			
		USO 1	USO 2	USO 3	USO 4
13	SISTEMA DE AGRUPAMIENTO				
14	COEFICIENTE DE CONSTRUCTIBILIDAD				
15	PORCENTAJE DE OCUPACION DE SUELO				
16	ALTURA EDIFICACION N° PISOS				
17	ADOSAMIENTOS				
18	1er P DISTANCIAMIENTO 2do P 3° y sgtes.				
19	RASANTES NIVEL DE APLICACIÓN				
20	SUPER.PREDIAL MIN. FRENTE PREDIAL MIN.				
21	DENSIDAD MINIMA DENSIDAD MAXIMA				
22	ALTURA CERROS % TRANSPARENCIA				
23	ESTACIONAMIENTOS				
24	OTRAS DISPOSICIONES				
<p>USOS PERMITIDOS: VIVIENDA; COMERCIO; OFICINAS; EQUIPAMIENTO;            AREAS VERDES; E INDUSTRIAS-ARTESANIA Y BODEGAS, INOFENSIVAS;            VIALIDAD            USOS PROHIBIDOS: INDUSTRIA, BODEGAS Y ARTESANIAS, MOLESTAS,            PELIGROSAS Y/O CONTAMINANTES.            SUPERFICIE PREDIAL MINIMA. 160 M2.            AGRUPAMIENTO: CONTINUO-AISLADO-PAREADO.            LA INDUSTRIA SERA AISLADA.</p>					

25 PAGO DERECHOS



SERGIO AHUMADA VILDOZO  
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

## ANEXO CERTIFICADO DE INFORMACIONES PREVIAS

Hoja 3

- ARTICULO 6 En los predios existentes con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, que tengan un tamaño inferior al exigido como mínimo para la respectiva zona, se deberán autorizar a petición del interesado los permisos de reparación, ampliación o construcción de nuevas edificaciones, siempre que se cumpla con las demás normas técnicas previstas en la presente ordenanza.
- ARTICULO 7 Las condiciones de urbanización y las características de los respectivos proyectos, su aprobación, ejecución y recepción se atenderán a las disposiciones específicas de los servicios técnicos correspondientes.
- ARTICULO 8 Para efecto de la aplicación de la presente ordenanza, se entenderán por equipamiento, las edificaciones destinadas a salud, educación, deportes, seguridad, actividades social comunitaria, cultural, institucional, turística, recreación, transporte, religioso y otros que cumplan similares objetivos.
- ARTICULO 9 Los proyectos destinados a equipamientos deberán cumplir, además de las normas de la presente ordenanza, con las disposiciones técnicas de los organismos competentes.
- ARTICULO 10 En materia de aplicación de normas de rasantes, distanciamientos y adosamientos, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
- ARTICULO 11 En materia de estacionamientos se observarán las disposiciones de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
- Sin perjuicio de lo anterior cuando se fijen las unidades de estacionamiento para las industrias, se deberá destinar, dentro de los predios, las unidades de estacionamientos requeridos para las labores de carga y descarga y para sus usuarios.
- ARTICULO 12 Cuando la edificación sea aislada y/o pareada se aplicarán las normas de rasantes, distanciamiento y adosamiento indicados en la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
- Cuando la edificación sea continua se podrá edificar hasta el 50% del deslinde común. La altura medida en la forma que señala la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización para los adosamientos, será de un máximo de 7 m.
- ARTICULO 13 Para los efectos de la localización de los establecimientos industriales en el área reglamentada por el Plan Regulador de Pozo Almonte, se estará a la clasificación que emita en cada caso el organismo pertinente del Ministerio de Salud.
- ARTICULO 14 No será exigible a los interesados establecer antejardines. En el caso que voluntariamente se opte por dejar antejardín, éste deberá tener un ancho mínimo de 3 m.
- ARTICULO 15 Los cierros a la calle podrán estar constituidos por una solerilla u otros elementos con una altura máxima de 2 m., pudiendo ser opacos o transparentes.
- ARTICULO 16 La altura máxima de los medianeros, será de 2 m., pudiendo optarse por no construir medianeros, si existe acuerdo entre los vecinos colindantes.
- En la zona industrial, se permitirán medianeros de mayor altura siempre que exista acuerdo entre los vecinos colindantes.